

## Alquiler de roperos y lockers. Términos y condiciones

El Asociado usuario de roperos deberá de abonar los montos que se fijen para la utilización de los mismos dentro de los diez (10) días de comenzar el período semestral;

Los periodos de arrendamiento de los roperos serán semestrales, de Enero a Junio y de Julio a Diciembre;

Para el supuesto caso de que el Asociado no abonase el canon dentro del término fijado en la cláusula primera, abonará el recargo que fije la Junta Directiva;

Si el Asociado no abonara el canon dentro de los sesenta (60) días de haber comenzado el período por el cual se arrienda el ropero, la Institución dará aviso al Asociado a la dirección de correo electrónico por él declarada, intimándolo a que en el perentorio e improrrogable plazo de diez (10) días de recibido deberá regularizar el pago del canon adeudado con más su recargo, bajo apercibimiento de proceder a la apertura de los mismos. Vencido el plazo de intimación sin que el Asociado cancele la deuda, se procederá a la apertura del ropero con cargo al Asociado y en presencia de dos personas, se labrará un acta circunstanciada detallando el contenido, remitiendo a depósito los elementos encontrados por un lapso de sesenta (60) días, vencido el cual la Institución podrá disponer de dichos elementos a su entero arbitrio. El acta labrada hará plena fe sobre el contenido y detalle de los efectos del ropero. La Junta Directiva teniendo en cuenta los antecedentes del socio, o la repetición de hechos similares, determinará las sanciones correspondientes. Independientemente de las sanciones que pudieran corresponder, el socio deberá abonar el valor equivalente a 2 (dos) cuotas sociales a valor vigente en concepto de MULTA. En relación a los elementos ubicados dentro del ropero el Asociado no tendrá derecho a reclamo alguno contra la Institución. El socio que se encontrare en esta situación, y que eventualmente tenga intención de recuperar sus elementos, será condición necesaria hacer efectivo el pago de su deuda total, como así también la cancelación de la MULTA. La mora se producirá automáticamente;

Desocupado el ropero en la forma mencionada en la cláusula precedente, la Institución tendrá derecho a arrendar el mismo a otro Asociado;

Los Socios que deseen arrendar los roperos que queden vacantes, deberán de solicitarlos a los responsables del Sector/ Encargado, quienes gestionarán la documentación pertinente/ establecer forma de pago, etc.;

El Socio al que eventualmente se le debiera de realizar la apertura del ropero por mora, únicamente podrá inscribirse nuevamente para el arrendamiento de roperos previo pago en la Administración de su deuda total;

La Institución otorga exclusivamente en locación al socio el uso de los roperos, por lo tanto no se constituye en depositario, ni asume la guarda, ni controla o toma conocimiento en forma alguna de los objetos introducidos en los mismos. En consecuencia, no se hace responsable en ningún caso por pérdidas, extravío o sustracción de los objetos de cualquier naturaleza que se ubiquen en ellos. No está permitida la guarda de armas y/o municiones en el espacio objeto de locación (Disp. ANMaC 197/06 art. 1 inc. 2 "Domicilio de Guarda de las armas" y Disp. ANMaC 023/14 "Medidas de Seguridad de Sectores de Guarda y Almacenamiento de Materiales Controlados").